

Resolución número: IPN-CT-18/154

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100130818.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El primero de junio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100130818, consistente en:

“(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

*“Por este medio deseo saber y obtener: 1. ¿La Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN está facultada para otorgar grados académicos como Maestro en Ciencias o Doctor? 2. Los docentes CC. Alfredo Arias Montaña y Armando Oropeza Osornio (Subdirector Académico), docentes de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, argumentan que tienen un permiso/documento/oficio de la Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN para ostentarse como Doctor y Maestro en Ciencias respectivamente, ambos argumentan que ese documento los ampara para firmar documentos oficiales con los grados antes mencionados sin tener cédula profesional emitida por la SEP. Pido en PDF las versiones públicas de esos documentos que amparan a los documentos mencionados. En caso de no existir los documentos o que los documentos no los amparen para ostentarse con los grados que presumen, solicité una explicación del porqué la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado y la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán no han hecho nada para detener la Comisión del delito de usurpación de profesión.”*

**Otros datos para facilitar su localización**

*“Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado y la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán”*

“(...)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el cuatro de junio del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/2653, a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/2654 y el día siete de junio del mismo año a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT- 01-18/2773.

**TERCERO.** Mediante oficio SIP/CG/106/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el 14 de junio de 2018, el Titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

“(...)”

## Resolución número: IPN-CT-18/154

*"Por este medio deseo saber y obtener: 1. ¿La Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN está facultada para otorgar grados académicos como Maestro en Ciencias o Doctor?..."* (Sic), para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto Politécnico Nacional (IPN), expide títulos profesionales y grados académicos; esta Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN, regula y evalúa los requisitos para el otorgamiento de diplomas y grados académicos de posgrado, en las diversas modalidades educativas que imparte el Instituto, de acuerdo con las normas y políticas establecidas, como son la Ley Orgánica del IPN, Reglamento Orgánico del IPN y Reglamento de Estudios de Posgrado del IPN.

Respecto a:

*"...2. Los docentes CC. Alfredo Arias Montaña y Armando Oropeza Osornio (Subdirector Académico), docentes de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, argumentan que tienen un permiso/documento/oficio de la Secretaría de Investigación o Posgrado del IPN para ostentarse como Doctor y Maestro en Ciencias respectivamente, ambos argumentan que ese documento los ampara para firmar documentos oficiales con los grados antes mencionados sin tener cédula profesional emitida por la SEP. Pido en PDF las versiones públicas de esos documentos que amparan a los docentes mencionados. En caso de no existir los documentos o que los documentos*

*no los amparen para ostentarse con los grados que presumen, solicitó una explicación del porqué la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado y la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán no han hecho nada para detener la Comisión del delito de usurpación de profesión."* (Sic), la información relativa a la Maestría del C. Armando Oropeza Osornio, se localizó en una foja útil escrita en dos de sus caras, no obstante lo anterior la información tiene un dato de carácter confidencial, por lo que se anexa al presente mediante versión pública lo solicitado por el peticionario, en la que se testo la *Firma del Interesado*, toda vez que es un dato personal, inherente a una persona identificada o identificable, la cual de publicarse, podría causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a su intimidad y vida privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En caso de autorizarse su acceso, es posible identificar o hacer identificable al titular del mismo, afectando su intimidad, en su caso, ponerle en riesgo o comprometer su integridad, por lo que no se está en posibilidad de entregar una versión íntegra de la misma. Por lo que se refiere al grado de Doctorado del C. Alfredo Arias Montaña, tengo a bien informarle que no se localizó el mismo, no obstante lo anterior la información podría localizarse en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

(...)"



## Resolución número: IPN-CT-18/154

**CUARTO.** Mediante oficio DET/1265/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el 8 de junio de 2018, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, y con oficio SeAca/898/2018 recibido por esta misma Unidad el 12 de junio de 2018, el Titular de la Secretaría Académica, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos, no cuentan con la información que requiere el solicitante.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

➤ **Firma**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública del siguiente documento:

- Título de Grado de Maestría en Ciencias con Especialidad en Ingeniería Mecánica de Armando Oropeza Osornio.



## Resolución número: IPN-CT-18/154

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/154

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTÉS DE OCA.  
TITULAR DEL ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**“Artículo 104.-** Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

**Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.**

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”